

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 149/2016

Ref.: GEX 2016/05007/22192

Montevideo, 1 de diciembre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/22192 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas, Rovira, Dieste & Cia. S.C. mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Manta absorbente para hidrocarburos**”;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Manta absorbente para hidrocarburos**” se presenta como una manta absorbente de hidrocarburos de 25 metros de largo por 1,2 metros de ancho. Se adjunta foto de la muestra de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **5811.00.00.00**;

II) que de acuerdo al examen de la muestra realizado por el Departamento de Técnica, se trata de dos telas sin tejer de polipropileno con protección de rayos UV y tratamiento antillamas las cuales se encuentran cosidas entre sí por el borde, presentando pespuntos paralelos a los bordes de uno de los sentidos. Entre las dos telas se encuentra un relleno de plumas de aves lavadas y estabilizadas a más de 80 °C.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la Sección XI comprende a “**MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**” y el Capítulo 58 agrupa a “**Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes, tapicería; pasamanería; bordados**”;

IV) que en el Capítulo 58, la partida 58.11 abarca a “**Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2016/05007/22192

Referencia: 7

Página: 2

V) que las Notas explicativas de la partida 58.11 establecen que: “Esta partida comprende los productos textiles en pieza constituidos por: ... 2) dos capas de materia textil, normalmente tela de punto, tejido o tela sin tejer o combinaciones de estas materias, separadas por una capa de relleno. ... Estas capas suelen estar unidas por punzonado o por costura (incluida la costura por cadeneta), por ejemplo, mediante varias hileras de pespuntos rectilíneas o por pespuntos que formen un motivo decorativo, **siempre que** los pespuntos sirvan esencialmente para el acolchado y no formen dibujos que confieran al artículo el carácter de bordado”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

IX) que por tratarse de una partida cerrada y no tener aperturas a nivel regional y nacional, corresponde clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 5811.00.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 58.11).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Manta absorbente para hidrocarburos**” en la subpartida nacional **5811.00.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2016/05007/22192

Referencia: 7

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/22192

“Manta absorbente para hidrocarburos”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08